



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**INFORME TÉCNICO N° 663-2013-SERVIR/GPGSC**

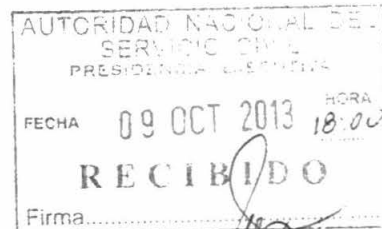
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Depósito de la compensación por tiempo de servicios

Referencia : Oficio N° 0197-2013-MINAGRI-SENASA-OAD

Fecha : Lima, 04 OCT. 2013



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, consulta lo siguiente:

- ¿Se continuarán realizando los depósitos semestrales de la CTS hasta que se expida el reglamento de la Ley N° 30057?
- ¿En el supuesto que no se continúen con los referidos depósitos, los saldos depositados estarán a la libre disponibilidad de los trabajadores?

**II. Análisis**

**Modificación del Decreto Legislativo N° 650**

2.1 La Ley N° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, modificó el Decreto Legislativo 650, que regula el pago de la CTS a los trabajadores de la actividad privada. **Dicha modificación entró en vigencia el 5 de julio del presente año<sup>1</sup>.**

2.2 La citada modificación incorpora como tercer párrafo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 650 el siguiente texto:

*"Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es **pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio**". (énfasis agregado)*

<sup>1</sup> Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"NOVENA. Vigencia de la Ley

(...)

b) La disposición complementaria final tercera, la disposición complementaria modificatoria segunda, la disposición complementaria transitoria sexta y el literal l) del artículo 35 de la presente Ley rigen desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley". (énfasis agregado)





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.3 Conforme a lo dispuesto en la dicha modificación, cuando el empleador sea una entidad pública, ésta abonará directamente al servidor el importe de la CTS, dentro de las 48 horas de producido el cese.
- 2.4 En ese sentido, a partir del 5 de julio del presente año, las entidades públicas con personal de la actividad privada no pueden continuar efectuando los depósitos semestrales de la CTS en las entidades bancarias o financieras. Dicho concepto será pagado por la entidad empleadora al mismo servidor dentro de las 48 horas de producido su cese.
- 2.5 Finalmente, debemos precisar que el servidor no pierde el derecho sobre los depósitos acumulados de la CTS que la entidad empleadora haya realizado con anterioridad al 5 de julio del presente año.

Respecto a la disponibilidad de dichos depósitos, éstos se sujetan a lo establecido en la Ley N° 29352, Ley que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

De acuerdo con dicha disposición, a partir de mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores sólo podrán disponer hasta el setenta por ciento (70%) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas que se encuentren depositados en su cuenta individual de depósito de CTS.

**III Conclusiones**

- 3.1 A partir del 5 de julio de 2013, las entidades con personal bajo el régimen laboral de la actividad privada no pueden continuar efectuando los depósitos semestrales de la CTS. Ésta será abonada directamente por la entidad al servidor dentro de las 48 horas de producido el cese del mismo.
- 3.2 Los depósitos acumulados de la CTS realizados con anterioridad al 5 de julio del presente año se rigen por lo indicado en la Ley N° 29352, la que establece que a partir de mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores sólo podrán disponer hasta el 70% del excedente de 6 remuneraciones brutas que se encuentren depositados en su cuenta individual de depósito de CTS.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

.....  
**MARIANA BALLEÑ TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/mro  
D:/Documentos Servir/mrivera/2013/Informes/IL- Depósito de la CTS.